



Resolución de Gerencia General Municipal

N°086-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 08 de abril del 2025.

EL GERENTE GENERAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N° 035-2025-JLPC-RO- MSDCEJPL-GMIDT/MPJB, de fecha 27 de febrero de 2025, Informe N° 645-2025-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 27 de febrero de 2025, Informe N°006-2025-JMEC-MSDCEJPL-IO-SGS-GGM/MPJB, de fecha 20 de marzo de 2025, Informe N° 549-2025-SGS-GGM-A/MPJB, de fecha 21 de marzo del 2025, Informe N°1097-2025-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 24 de marzo del 2025, Informe N°136-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 08 de abril del 2025; sobre la **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°15 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA"** CON CUI N°2537164, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual prescribe que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo prescribe el Artículo 79°, inciso 2) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidisciplinario que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las Municipalidades Distritales o Provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional".

Que, de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana".

Que, debe indicarse que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas".

Que, el numeral 85.1), 85.2), y 85.3), del Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la Entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses".

Que, el Artículo 17° (eficacia anticipada de acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 17.1) "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el numeral 4.1) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, establece que: "El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual (...), b) Formulación y Evaluación (...), c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva (...), y d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones (...)".

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de



Resolución de Gerencia General Municipal

N°086-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 08 de abril del 2025.

la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y deroga la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, preceptúa en el Artículo 5°, numeral 5.7) sobre las Unidades Ejecutoras que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece en su numeral 17.1) del Artículo 17° la Fase de Ejecución, que dice: "Que se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación (...)", asimismo, la misma norma citada también refiere en su numeral 17.4) que señala: "Para iniciar la Fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente"; y numeral 17.6) "La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones".

Que, el Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece en su numeral "13.1) Las Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión". "13.2) Son Unidades Ejecutoras de Inversiones, las unidades ejecutoras. También pueden ser Unidades Ejecutoras de Inversiones, cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias. (...)".

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Artículo 29°, referido al inicio y alcance de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, en el numeral 29.2) señala que: "La Fase de Ejecución comprende la elaboración y la ejecución física de las inversiones".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en sus numerales: "33.1) La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones". "33.2) Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". "33.3) Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Establece un Conjunto de Disposiciones que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; entre estas, aquella donde se señala que, las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. Asimismo, señala en su numeral 6) que: "La Entidad contará con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas", y agrega en su numeral 8) que: "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas". De las normas citadas se aprecia que los responsables técnicos de la dirección de la obra son el Residente de Proyecto, así como el Jefe del Departamento de Obras Públicas.

Que, asimismo el dispositivo señalado en el párrafo anterior, en su Artículo 1°, numeral 5) prevé que, en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

Que, la Directiva N° 10-2010-MPJB – Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 530-2010-A/MPJB, establece los lineamientos técnicos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan normalizar los procesos de ejecución de proyectos de inversión a cargo de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en su apartado VIII Normas Específicas, numeral 8.6) Ampliaciones de Plazo, sub numeral 8.1.8), señala que: "Si la ampliación de plazo es aprobada, la GDUI como unidad ejecutora tendrá la potestad de solicitar a la instancia correspondiente se emita la resolución respectiva según lo solicitado".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2025-A/MPJB, de fecha 03 de febrero del 2025, en su Artículo Primero, se aprueba delegar al Gerente General Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, las facultades en materia administrativa que a continuación se detallan: "(...) 4) En materia de proyectos de inversión pública: 4.7) Aprobación de ampliaciones de plazo de obras por administración directa y por contrata cuando corresponda".

Que, mediante Informe N° 035-2025-JLPC-RO- MSDCEJPL-GMDT/MPJB, de fecha 27 de febrero de 2025, el Residente de Obra, Ing. José Luis Peralta Cayo, presenta la Modificación N° 15 al Expediente Técnico por Ampliación de Plazo N° 08, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2537164, solicitando que se derive a la Sub Gerencia de Supervisión para su evaluación. De esta manera, el Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante Informe N° 645-2025-GMDT-GGM-A/MPJB, de fecha 27 de febrero de 2025, remite al (e) Sub Gerente de Supervisión, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, a fin de que esta sea trasladada al inspector a cargo de la Obra para su evaluación y trámite correspondiente.



Resolución de Gerencia General Municipal

N°086-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 08 de abril del 2025.

Que, mediante Informe N°006-2025-JMEC-MSDCEJPL-IO-SGS-GGM/MPJB, de fecha 20 de marzo de 2025, el Ing. Julian Marcelino Espinoza Canqui, inspector de Obra, otorga conformidad técnica al Expediente de Ampliación de Plazo N° 08, del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2537164, indicando que la mencionada ampliación tiene un plazo de 210 días calendario. Siendo refrendado por el Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, (e) Sub Gerente de Supervisión, mediante Informe N° 549-2025-SGS-GGM-A/MPJB, de fecha 21 de marzo del 2025, y elevado al Gerente General Municipal; Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, por el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Victor Miguel Alcázar Flor mediante Informe N°1097-2025-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 24 de marzo del 2025, solicitando que sea derivado a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N°136-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 08 de abril del 2025, el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE, respecto a la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°15 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2537164, con eficacia anticipada al 03 de abril del 2025, por un plazo de ejecución física de: (210) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 04 de abril 2025, y como fecha de culminación el 30 de octubre del 2025, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: (1166) DÍAS CALENDARIO, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 454-2022-GM/MPJB, de fecha 27 de julio del 2022, en su Artículo Primero, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Competencia del Estadio Jorge Pinto Liendo en el Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2537164, con un presupuesto total de S/ 6'137,821.02 (Seis millones ciento treinta y siete mil ochocientos veintiuno con 02/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria administración directa.

Que mediante Resolución Alcaldía N° 182-2023-A/MPJB, de fecha 25 de abril de 2023, se aprobó el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Competencia del Estadio Jorge Pinto Liendo en el Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2537164, por ciento cincuenta y ocho (158) días calendario, con lo cual se modifica el plazo de ejecución del proyecto a trescientos treinta y ocho (338) días calendario, reprogramándose la fecha de culminación para el 25 de julio del 2023.

Que con Resolución Alcaldía N° 288-2023-A/MPJB, de fecha 25 de Julio del 2023, se aprobó el Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Competencia del Estadio Jorge Pinto Liendo en el Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2537164, por ciento setenta y nueve (179) días calendario, con lo cual se modifica el plazo de ejecución del proyecto a quinientos diecisiete (517) días calendario, reprogramándose la fecha de culminación para el 20 de enero del 2024.

Que mediante Resolución Alcaldía N° 024-2024-A/MPJB, de fecha 19 de enero del 2024, se aprobó el Expediente de Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Competencia del Estadio Jorge Pinto Liendo en el Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2537164, por cincuenta y siete (57) días calendario, totalizando un plazo de ejecución de quinientos setenta y cuatro (574) días calendario, teniendo su fecha de culminación del proyecto el 17 de marzo del 2024.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 141-2024-A/MPJB, de fecha 15 de marzo del 2024, se aprobó el Expediente de Ampliación de Plazo N° 04 del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Competencia del Estadio Jorge Pinto Liendo en el Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2537164, por ciento cincuenta (150) días calendario, totalizando un plazo de ejecución de setecientos veinticuatro (724) días calendario, teniendo su fecha de culminación del proyecto el 14 de agosto del 2024.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2024-A/MPJB, de fecha 14 de agosto del 2024, se aprobó el Expediente de Ampliación de Plazo N° 05 del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Competencia del Estadio Jorge Pinto Liendo en el Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2537164, por sesenta (60) días calendario, totalizando un plazo de ejecución de setecientos ochenta y cuatro (784) días calendario, teniendo su fecha de culminación del proyecto el 13 de octubre del 2024.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 445-2024-A/MPJB, de fecha 18 de octubre del 2024, se aprobó el Expediente de Ampliación de Plazo N° 06 del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Competencia del Estadio Jorge Pinto Liendo en el Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2537164, por sesenta y dos (62) días calendario, totalizando un plazo de ejecución de ochocientos cuarenta y seis (846) días calendario, teniendo su fecha de culminación del proyecto el 14 de diciembre del 2024.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 032-2025-A/MPJB, de fecha 31 de enero del 2025, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07 al Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Competencia del Estadio Jorge Pinto Liendo en el Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2537164, por un plazo de ejecución de ciento diez (110) días calendario, con eficacia anticipada al 14 de diciembre del 2024, teniendo como fecha de inicio el 15 de diciembre del 2024, y como fecha de culminación el 03 de abril del 2025, resultando el inicio de plazo de ejecución reprogramado del proyecto, desde el 22 de agosto del 2022 y teniendo nueva fecha de culminación el 03 de abril del 2025, totalizando un plazo de ejecución acumulado del proyecto de novecientos cincuenta y seis (956) días calendario.

Que, según la Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 530-2010-A/MPJB, establece en el apartado VIII.- NORMAS ESPECÍFICAS, en su numeral 8.6.1 "El plazo para la ejecución de la obra es la fijada en el PIP, según la declaratoria de viabilidad y luego en el estudio definitivo, basado en el Expediente técnico por lo que el residente de obra está obligado a cumplir



Resolución de Gerencia General Municipal

N°086-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 08 de abril del 2025.

los plazos estipulados, para proceder a una ampliación de plazo, el residente de obra anotará y sustentará su solicitud en cuaderno de obra y con Informe sustentatorio dirigido a la GDUI (...). De modo que, la norma citada en el párrafo anterior estipula en el numeral 8.6.2, "Se Justifica una ampliación de plazo de ejecución de una obra en los siguientes casos:

- Demoras causadas por el otorgamiento de recursos financieros.
- Desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado.
- Ejecución de obras adicionales y/o demoras en el trámite de aprobación de éstos.
- Cualquier modificación en el contenido del expediente técnico de obra, que afecte la ruta crítica de las obras y originen la postergación debidamente documentada, sustentada y calculada.
- Cualquier otra causal que genere una ampliación de plazo no estipulada en las antes mencionadas deberá ser expuesta en forma oral y estricta para su aprobación".

Que, seguido en su numeral 8.6.3 Las ampliaciones de plazo deberán ser tramitadas ante los órganos competentes de manera oportuna mínimamente 15 días antes de culminar su plazo de ejecución y solicitar la misma; por lo cual el incumplimiento o desatención al mismo, provocara complicaciones administrativas, legales y financieras a la entidad, por descuido del residente de obra, por lo que la EFO, tendrá la obligación de comunicar a los entes superiores correspondientes respecto a la falta y recomendará se efectúen las investigaciones e reinicio de proceso administrativos a los profesionales que resulten responsables de inacción. Por otro lado, en su numeral 8.6.5 Las funciones del Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo será de aprobar, desaprobado y/o observar respecto a las solicitudes de parte de residencia, basándose para esto en la justificación técnica sobre los solicitado. Finalmente, en el numeral 8.6.6 El Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo, deberá pronunciarse en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de recibida la comunicación del Jefe de la Oficina de Supervisión.

Que, visto la aprobación de la Modificación N°15 por Ampliación de Plazo N°08, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2537164, tiene por objetivo de sustentar el plazo necesario para el cumplimiento de las metas físicas de las modificaciones por adicional de obra N°07 consistente en implementar infraestructura para riego presurizado, drenaje, y acciones para el sembrado, crecimiento del césped natural del campo deportivo de futbol para el expediente.

Que, habiendo analizado y evaluado la causal de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08; se determina como causal principal: 1) Ejecución de obras adicionales y/o demoras en el trámite de aprobación de estos.

Que, asimismo, del análisis y evaluación efectuado por el Inspector de Obra, mediante Informe N° 006-2025-JMEC-MSDCEJPL-IO-SGS-GGM/MPJB, de fecha 20 de marzo de 2025, así como la memoria descriptiva de la Ampliación de Plazo N° 08, se puede verificar que el Ing. Julian Marcelino Espinoza Canqui, inspector de Obra, otorga Conformidad Técnica a la Ampliación de Plazo N°08, correspondiente al proyecto registrado con CUI N° 2537164, las mismas que se sustentan en los detalles técnicos siguiente, seguido de su conclusión:

(...)

1) SUSTENTO TÉCNICO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03:

CAUSAL 01: La solicitud de ampliación de plazo, señala que se fundamenta en la ejecución de la Modificación N°07 al Expediente Técnico por Adicional N°07, la cual ha introducido nuevas partidas que impactan significativamente en el alcance y la secuencia de las actividades del proyecto. Entre las causales principales que justifican esta ampliación se encuentran la omisión en el proceso constructivo del sembrado de césped en el campo deportivo y la modificación de la estructura de la pista atlética y sus áreas complementarias. Estas alteraciones requieren ajustes en el cronograma para asegurar su correcta implementación, respaldados por el inspector de obra y registrados en el cuaderno de obra.

Uno de los principales procedimientos que sustenta la ampliación es la colocación de césped natural, que ha reemplazado al grass artificial originalmente contemplado. Este cambio implica la instalación de un sistema de drenaje y riego, así como trabajos adicionales de excavación, relleno y compactación que no estaban previstos en el expediente técnico original. La implementación de estos elementos requiere un plazo adicional de 30 días para garantizar su correcta ejecución, asegurando la operatividad del campo deportivo y el cumplimiento de los estándares técnicos necesarios.

Asimismo, indica que el proceso de sembrado, crecimiento y fertilización del césped natural exige un tiempo considerable para su maduración óptima, conforme a las especificaciones del Programa de Calidad de la FIFA. Según el Informe Técnico N°04-2024, elaborado por el especialista en agronomía, el césped necesita un periodo mínimo de 180 días para alcanzar parámetros adecuados de desarrollo radicular, consolidación de la superficie y condiciones óptimas de juego. Durante este tiempo, indica que se debe garantizar un crecimiento uniforme, resistencia adecuada y la absorción de impactos requerida para un campo deportivo de alto rendimiento.

Por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N°08, se basa en la necesidad de garantizar la calidad y funcionalidad del campo deportivo, asegurando el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos. La extensión del plazo permitirá completar las modificaciones con los estándares exigidos, evitando deficiencias en la infraestructura y asegurando la durabilidad del césped natural en condiciones óptimas para su uso deportivo.

2) CÁLCULO DE DÍAS DE REPROGRAMACIÓN:

El plazo requerido para la ampliación de plazo es de 210 días calendario; solicitados con las siguientes causales:

CUADRO N°01 DE RESUMEN DE DÍAS CUANTIFICADOS.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO D.C
01	CAUSAL N°01 Ejecución del Adicional de obra N°07 Por Partidas Nuevas	
	Procedimientos y secuencia constructivo	
01.01	Periodo de colocación de estructura de césped natural e instalación de sistema de drenaje y riego	30.00DC
01.02	Periodo de sembrado y maduración de césped natural	180.00 DC
01.03	Periodo de colocación de la estructura de pista atlética. tipo sándwich	90.00 DC
	PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08	210.00 DC

NOTA: Se debe destacar que los trabajos de construcción de la pista atlética se ejecutarán de manera paralela al proceso de siembra y maduración del césped natural. Esta simultaneidad permitirá optimizar el tiempo y garantizar que ambas fases avancen eficientemente. Por ello, se requiere un plazo de 210 días calendario para asegurar la correcta finalización de ambas actividades, garantizando la calidad y durabilidad de la pista y el césped.



Resolución de Gerencia General Municipal

N°086-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 08 de abril del 2025.

3) RESPECTO A LAS CONCLUSIONES DEL INSPECTOR DE OBRA:

(...)

- La ejecución del MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA PROVINCIA DE JORGE BASADRE -DEPARTAMENTO DE TACNA...
En virtud al sustento expuesto del Residente de obra, se otorga la CONFORMIDAD TÉCNICA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08...
El proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA PROVINCIA DE JORGE BASADRE -DEPARTAMENTO DE TACNA...
Los gastos generales asociados a la presente Modificación por Ampliación de Plazo N°08-2025 corresponden a los montos aprobados en la Modificación Presupuestal Adicional N°08-2025...
Tomando en cuenta las aprobaciones de ampliación de plazo y las aprobaciones de los adicionales de la presente obra...
Finalmente, la evaluación y revisión de la ampliación de plazo 08 al Expediente técnico...

Que, en ese mismo contexto, se tiene las ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, tanto del RESIDENTE DE OBRA, así como del INSPECTOR DE OBRA, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

ASIENTO N°847 DEL RESIDENTE DE OBRA, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2025:

En relación a los Asientos del Residente de Obra N°835, N°837, N°839, N°841, N°843, N°845 y N°847; donde se abordan consultas sobre deficiencias y omisiones en el expediente técnico... Consultas planteadas:

- 1. Consulta 01: Del deterioro de las obras provisionales y deficiencias en seguridad y salud por la duración prolongada en la ejecución del proyecto.
2. Consulta 02: Necesidad de almacenamiento temporal de agua para riego durante el proceso de sembrado inicial de césped natural.
3. Consulta 03: Equipamiento estructural para el riego de sembrado inicial de césped natural en campo deportivo.
4. Consulta 04: Del material generado y acumulado por corte de terreno del campo deportivo, el cual deberá ser repuesto.
5. Consulta 05: De la modificación a la conformación estructural de la pista atlética y áreas complementarias.
6. Consulta 06: Incorporación del sistema de drenaje en el campo deportivo.
7. Consulta 07: Incorporación del sistema de riego en el campo deportivo.

Justificación de modificaciones:

En respuesta a las consultas mencionadas, esta residencia de obra identifica las causales que fundamentan la modificación mediante adicional, que son:

- CAUSAL N°01: Omisiones y deficiencias en el proceso constructivo de sembrado de césped en el campo deportivo de fútbol (Adicional N°03-2024 y N°04-2024).
CAUSAL N°02: Modificación a la conformación de la estructura de la pista atlética y áreas complementarias.

Con base en estas causales, se solicita al inspector de obra la autorización para realizar la modificación N°07 al expediente técnico mediante el adicional N°07, que incluye partidas nuevas, un deductivo vinculante N°04 por menores metrados y la ampliación de plazo N°08.

ASIENTO N°848 DEL INSPECTOR DE OBRA, DE FECHA 04 DE FEBRERO 2025:

Respecto el asiento # 847 del residente de obra (...)

Respecto a la ampliación plazo N°08 esto deberá ser sustentada en una de las causales de la directiva de ejecución de proyectos de inversión pública por administración directa de la Municipalidad provincial Jorge Basadre; en la presente se toma como causal la ejecución de adicionales de obra, recomendado que se cuantifique el plazo requerido y tomando como ruta crítica la intervención en el campo deportivo de fútbol: rellenos, drenaje, sistema de riego, siembra del césped; crecimiento del césped, incluyendo en cada proceso el periodo de procurar, abastecimiento y gestión de requerimientos para la ejecución de las partidas. De esta manera se autoriza la elaboración de la ampliación plazo 08 la cual deberá ser tramitada para su revisión, evaluación y de ser el caso conformidad técnica.

(...)

Que, habiéndose verificado la estructura de la Modificación N°15 al Expediente Técnico por Ampliación de Plazo N° 08, del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Competencia del Estadio Jorge Pinto Liendo en el Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2537164, el mismo que contiene: 1. Datos Generales, 1.1 Generalidades, 1.2 Descripción del Proyecto, 1.2.1 Antecedentes, 1.2.2 Ubicación Geográfica, 1.2.3 Accesibilidad a la Zona del Proyecto, 1.2.4 Metas Físicas del Expediente Técnico, 1.2.4.1 Componente I: Infraestructura Deportiva, A. Zona Tribuna, B. Zona Campo Deportivo, 1.2.4.2 Componente II: Equipamiento Deportivo, 1.2.5 Financiamiento, 1.2.6 Modalidad de Ejecución, 1.2.7



Resolución de Gerencia General Municipal

N°086-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 08 de abril del 2025.

Plazos de Ejecución, 1.2.8 Presupuesto del Proyecto, 1.2.9 Presupuesto de Adicional N°07, 1.2.10 Presupuesto de Deductivo Vinculante N°04, 1.2.11 Resumen de Presupuesto Adicional N°07 y Deductivo Vinculante N°04, 2. Antecedentes del Expediente por Ampliación de Plazo N°08-2025, A. De las Modificación al Expediente Técnico por Adicional N°03 y N°04-2024, 2.1 Objetivos, 2.2 Sustento Normativo, 2.3 Bases Legales, 2.4 Anotaciones de Cuaderno de Obra, 2.4.1 Asientos del Residente, 2.4.2 Asientos del Inspector de Obra, 3. Sustento Técnico de Ampliación de Plazo N°08, 3.1 Sustento Técnico, 3.1.1 Causal N°01: "Ejecución de Obras Adicionales y/o Demoras en el Trámite de Aprobación de Estos", A. Procedimientos y Secuencia Constructiva, 1) Periodo de Colocación de Estructura de Césped Natural e Instalación de Sistema de Drenaje y Riego, 2) Periodo de Sembrado, Crecimiento y Fertilización del Césped Natural, 3) Periodo de Colocación de Estructura de Pista Atlética, 3.2 Cálculo de Días de Reprogramación, 3.3 Cuantificación de las Modificaciones de Plazos de Ejecución, 3.4 Solicitud de Ampliación de Plazo N°08, 3.5 Línea de Tiempo del Plazo de Ejecución Modificado, 4.0 Sustentación Dentro del Plazo Perentorio, 5.0 Cronograma Gantt Actualizado, 6.0 Cronograma Valorizado, 7.0 Documentación Sustentatoria, 8.0 Conclusiones, 9.0 Recomendaciones, 10.0 10.1 Anexo 01 Cronograma Gantt, 10.2 Anexo 02 Cronograma Valorizado, 10.3 Anexo 10.4 Curva "S", 10.4 Anexo 4 Resoluciones y Datos Técnicos, Anexo 5 Copia de Cuaderno de Obra. Encontrándose, expedito para su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, conforme al artículo 86 de la TUO de la Ley N°27444, que establece el deber de las autoridades de encauzar de oficio el procedimiento ante errores u omisiones, se ha determinado realizar una aclaración sobre las modificaciones aprobadas en el marco del expediente técnico denominado: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Competencia del Estadio Jorge Pinto Liendo en el Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna", con CUI N°2537164, el cual se viene solicitando la aprobación por Ampliación de Plazo N°08. Se precisa que las modificaciones previas fueron enumeradas según la afectación de adicionales, sin considerar las ampliaciones. En ese sentido, para garantizar la correcta vinculación y legalidad del procedimiento, se establece que la Ampliación de Plazo N°08 será considerada como Modificación N°15. Esta medida asegurará una gestión más transparente y ordenada del proyecto, además de facilitar la fiscalización y auditoría mediante documentación clara y organizada.

Que, considerando que en la fecha se tiene vigente la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG DIRECTIVA N°017-2023-CG/GMPL EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, sin embargo, de conformidad a la primera disposición complementaria de dicha norma, en la cual se señala que la presente directiva entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulado de obra menor al diez por ciento (10%) En ese sentido, la presente obra a la fecha tiene un avance financiero que supera ampliamente dicho porcentaje por lo que es aplicable la "Directiva de Ejecución de proyectos de Inversión Pública por Administración Directa aprobada por la Entidad.

En ese sentido, es pertinente señalar, debido a la aprobación y vigencia de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por Resolución de Contraloría N°432-2023-CG. El mismo que, en su Artículo 2° deja sin efecto la Resolución de Contraloría N°195-88-CG; tal dispositivo seguirá rigiendo para los proyectos en ejecución, siempre y cuando hayan alcanzado y/o superado el 10% de su ejecución financiera. Por tanto, es aplicable los Principios Generales del Derecho, como es el Principio de la Ultraactividad de la Ley, el mismo indica, "Que se genera cuando la acción o poder regulador de la ley se extiende a los hechos o circunstancias acaecidos después del momento de su derogación o cese de su vigencia. La aplicación ultractiva de la norma es aquella que se efectúa a los hechos, relaciones y situaciones que ocurren luego que ha sido derogada o modificada de manera expresa o tácita, es decir, luego que ha terminado su aplicación inmediata. Es la aplicación de un dispositivo formalmente derogado".

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°037-2025-A/MPJB, contando con los vistos Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Sub Gerente de Supervisión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN N°15 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2537164, con eficacia anticipada al 03 de abril del 2025, por un plazo de ejecución física de: (210) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 04 de abril del 2025, y como fecha de culminación el 30 de octubre del 2025, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: (1166) DÍAS CALENDARIO; en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución y de acuerdo al siguiente computo de plazos:

Table with 5 columns: ITEM, DESCRIPCIÓN, INICIO, TERMINO, DURACIÓN. Rows A through L detailing project phases and durations.



Resolución de Gerencia General Municipal

N°086-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 08 de abril del 2025.

M	NUEVO PLAZO MODIFICADO (K+L)	22/08/2022	14/12/2024	846
N	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07	15/12/2024	03/04/2025	110
O	NUEVO PLAZO MODIFICADO (M+N)	22/08/2022	03/04/2025	956
P	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08	04/04/2025	30/10/2025	210
K	NUEVO PLAZO MODIFICADO (M+N)	22/08/2022	30/10/2025	1166

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°15 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2537164, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, al Residente e Inspector de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2537164, sea ejecutado conforme al plazo otorgado en la presente. Sin perjuicio de las acciones que se determinen en su momento respecto a las modificaciones injustificadas del presente expediente técnico.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones, respecto a las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, mediante el Formato N°08-A y 12-B, según corresponda, bajo responsabilidad. Sin perjuicio de las acciones que se determinen en su momento respecto al incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Sub Gerente de Supervisión, al Residente e Inspector de Obra; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MG RALFO HUGO LIENDO GIL
GERENTE GENERAL MUNICIPAL

Distribución:
ARCHIVO
GMAJ
GMIDT (01)
SGRCyAC

RHLG/uaq-